

Tasas judiciales, impuesto revolucionario

PEDRO ANTONIO GUILLÉN MORÁN

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS JUDICIALES DE EXTREMADURA (APEJUJEX)

Con fecha 21 de noviembre se ha publicado en el BOE la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y que supuestamente entraban en vigor al día siguiente de su publicación, cuestión esta que tuvo que ser aplazada ya que el Ministerio de Hacienda no tenía preparado el formulario para poder abonar dichas tasas, lo que sin lugar a dudas demuestra una vez más la coordinación existente entre el Ministerio de Justicia y el de Hacienda.

Es difícil entender las «prissas» que ha tenido el Ministerio de Justicia en la entrada en vigor de dicha Ley, que contiene tres aspectos: uno, las nuevas tasas judiciales; otro, la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de producciones químicas, y otro final que trata sobre la supresión de la paga extra al personal funcionario. Habría que preguntarle al Ministro cual de los tres conceptos requería tan pronta publicación. Es fácil suponerlo.

Antes de nada, me gustaría puntualizar los conceptos de tasas e impuesto. ¿Qué diferencia hay entre ellos? La tasa es la cantidad que se paga a una Administración por prestar un servicio concreto, a título de ejemplo, la tasa de basura; sin embargo los impuestos son prestaciones generalmente en dinero que la ley fija con carácter general para el mantenimiento del Estado, a título de ejemplo, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La diferencia esencial entre tasa e impuesto consiste en el destino de lo recaudado: mientras que lo que se recauda por impuestos se aplica a la satisfacción de necesidades generales de la población, lo recaudado con las tasas debe reinvertirse en el propio servicio que la Administración ha prestado. No se puede justificar en modo alguno que la ley asignara el

producto de estos tributos a destinos ajenos a las necesidades del servicio. Para decirlo con más claridad, lo recaudado por la tasa de la basura no se puede destinar a comprar un camión de bomberos. Pues bien, esto no ocurre con las tasas judiciales creadas por el señor Gallardón, ya que como se dice en el primer preámbulo de la ley «...al mismo tiempo que la tasa aportará unos mayores recursos que permitirán una mejora en la financiación del sistema judicial y, en particular, de la asistencia jurídica gratuita». Creo que esto es un total despropósito, un brindis al sol, ya que la justicia gratuita, debe de ser cubierta con los impuestos que pagamos todos los españoles, y lo recaudado por las tasas judiciales debe destinarse a mejorar el servicio que se presta a los que acuden a ella.

Antes de la publicación de esta ley, las tasas judiciales eran abonadas por las empresas que facturarán más de ocho millones de euros, quedando exentas las personas físicas. Con la entrada en vigor de dicha ley, las personas físicas que tengan ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional, unos 1.250 euros mensuales, estarán obligadas a pagar dichas tasas. Para el señor Gallardón no existe el principio de prudencia, moderación, o todo o nada. ¿Cómo están nuestros colegas europeos en estas cuestiones? Hay de todo: desde Portugal, donde la justicia es de pago, hasta Francia, donde solo existe una tasa única que asciende a 35 euros, muy por debajo de lo que acaba de aprobar nuestro Gobierno. El ministro ha declarado que esta ley «lo que hace es actualizar las tasas en línea con el resto de países europeos». Nada más lejos de la realidad ya que en España pagaremos una fija en función del proceso judicial y otra variable en función de la cuantía del pleito. A título de ejemplo, las tasas fijas que el ciudada-

no deberá desembolsar fluctuarán entre los 150 y los 1.200 euros en el orden civil, en el orden contencioso-administrativo estarán entre los 200 y los 1.200 euros y en el orden social oscilará entre los 500 euros en una suplicación y los 750 euros en una casación. A esta tasa de carácter fijo hay que aumentar la tasa variable, que serán del 0,50 % para los pleitos cuyo importe alcance hasta el millón de euros y del 0,25 % para el resto, con un máximo de 10.000 euros. Cuando la cuantía sea indeterminada, se aplicará un mínimo de base de 18.000 euros.

Como pueden comprobar los lectores, dichas tasas, las españolas, están bastante lejos de aproximarse al resto de países europeos.

Otra cuestión que me preocupa es la cantidad tan importante de opiniones contrarias a dicha ley, en todos los ámbitos, político, judicial, social. ¿Cómo es posible que no se haya conseguido un mínimo de consenso para la redacción final de esta Ley?

Y para mayor abundamiento, se comenta que dentro de unas semanas se reformará la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y la pregunta del millón es clara y contundente: ¿porqué no se ha esperado a publicar una ley que aglutinara a las dos?

Sin querer entrar en cuestiones puramente jurídicas, ya que no es de nuestra competencia, si me gustaría resaltar algunas notables opiniones sobre la posible inconstitucionalidad de dicha ley. Se dice que la ley de tasas podría vulnerar la igualdad de todos los españoles y el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva; algunos han comentado, quizás exagerando un poco, que estaríamos ante una Justicia para ricos y otra para pobres. En el preámbulo de la Ley ya se menciona que «el Tribunal Constitucional ha venido a confirmar la constitucionalidad de las tasas reconociendo la viabilidad de un modelo en el que parte del coste de la Administración de Justicia sea

soportado por quienes más se benefician de ellas». Y es cierto, pero sólo parcialmente, ya que el alto tribunal, en febrero pasado, dijo al respecto de una ley de 2002, es decir, de hace diez años, lo siguiente: que las tasas son constitucionales siempre que «...no sean tan excesivas que, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, impidan satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la Justicia». Por lo que no queda otro remedio que definir al Ministro de Justicia, en sus declaraciones sobre la constitucionalidad de las tasas, de haber hecho una lectura torticera, sesgada y bastante subjetiva de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En definitiva y para terminar, desde el punto de vista de los peritos judiciales que actuamos en Extremadura, lo que necesita la Justicia son medios suficientes para no caer en la injusticia, medios materiales, informáticos, instalaciones decentes. Sí, señores lectores, digo decentes, porque si ustedes, viejanos como tienen que trabajar los funcionarios de los distintos juzgados de Extremadura, se les caería la cara de vergüenza.

Dicen que con la entrada en vigor de esta ley se podría descongestionar los juzgados. Lo dudo, ya que, aunque sea una ley disuasoria, la persona que reclama justicia, aunque le pongan impedimento, seguirá reclamándola, no le quede dudas al señor ministro.

En el mes de julio se publicó la Ley de Mediación Civil y Mercantil, hasta ahora seguimos esperando el Reglamento, quizás ese tipo de medidas si pudiera incidir en minorar los juzgados. ¿Porqué no se dan la misma prisa que con las tasas? Pues muy sencillo, queridos lectores, como diría el clásico catalán, la pela es la pela.



STEPHEN COBURN